

**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE
SENTENCIAS DE CALI**

Santiago de Cali, Dieciséis (16) de Junio de dos mil dieciséis (2016)

**EJECUTIVO
RADICACIÓN No. 016-2012-00684-00
AUTO INTERLOCUTORIO No. S1-01075**

Revisada la liquidación de crédito que antecede y de conformidad con el artículo 446 del Código General del Proceso, este Juzgado procederá a modificar y actualizar la comentada liquidación así:

CAPITAL ADEUDADO	\$ 14.300.000.00
INTERESES DE MORA	\$ 8.424.142.31
INTERESES DE MORA M-P	\$ 1.579.420.00
TOTAL - LIQUIDACION	\$ 24.303.562.31

**SON: VEINTICUATRO MILLONES TRESCIENTOS TRES MIL QUINIENTOS SESENTA Y DOS PESOS
CON TREINTA Y UN CENTAVOS M/CTE. (SE ANEXA TABLA).**

En mérito de lo expuesto, el Juzgado,

RESUELVE

PRIMERO: MODIFIQUESE la liquidación del crédito presentada en los términos referidos en la parte motiva de esta providencia.

SEGUNDO: TENGASE para todos los efectos legales a que haya lugar la suma de: **VEINTICUATRO MILLONES TRESCIENTOS TRES MIL QUINIENTOS SESENTA Y DOS PESOS CON TREINTA Y UN CENTAVOS M/CTE. (\$24.303.562.31)** como valor total del crédito a la fecha de la liquidación realizada.

TERCERO: APRUÉBESE la liquidación del crédito modificada y actualizada por este Despacho.

NOTIFÍQUESE

La Juez,

LISSE HE PAOLA RAMÍREZ ROJAS

JUZGADO QUINTO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL
SECRETARIA

En Estado No. 92 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 20 JUN 2016

La Secretaria

Juzgado Quinto de Ejecución Civil Municipal
Cali
Ana Gabriela Calvo Enriquez
SECRETARIA

**JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI
LIQUIDACION DE CREDITO**

RADICACION: 016-2012-00684-00

INTERESES DE MORA

INTERESES CORRIENTES

BALDO CAPITAL	% EFEC. ANUAL	% MAX. MORAL 1.5%	TASA MORAL	SUB - TOTAL INTERESES DE MORA	FECHA VIGENCIA	BALDO CAPITAL	% INT. CIVIL. MEN.	% INT. DIARIO	# DIAS	SUB - TOTAL INTERESES CORRIENTES
\$ 14.300.000,00	15,61%	23,42%	1,77%	\$ 252.916,35	mar-11	\$ -	1,30%	0,04%	0	\$ -
\$ 14.300.000,00	17,69%	26,54%	1,98%	\$ 283.225,56	abr-11	\$ -	1,47%	0,05%	0	\$ -
\$ 14.300.000,00	17,69%	26,54%	1,98%	\$ 283.225,56	may-11	\$ -	1,47%	0,05%	0	\$ -
\$ 14.300.000,00	17,69%	26,54%	1,98%	\$ 283.225,56	jun-11	\$ -	1,47%	0,05%	0	\$ -
\$ 14.300.000,00	18,63%	27,95%	2,07%	\$ 296.698,83	jul-11	\$ -	1,55%	0,05%	0	\$ -
\$ 14.300.000,00	18,63%	27,95%	2,07%	\$ 296.698,83	ago-11	\$ -	1,55%	0,05%	0	\$ -
\$ 14.300.000,00	19,39%	29,09%	2,15%	\$ 307.492,96	oct-11	\$ -	1,62%	0,05%	0	\$ -
\$ 14.300.000,00	19,39%	29,09%	2,15%	\$ 307.492,96	nov-11	\$ -	1,62%	0,05%	0	\$ -
\$ 14.300.000,00	19,39%	29,09%	2,15%	\$ 307.492,96	dic-11	\$ -	1,62%	0,05%	0	\$ -
\$ 14.300.000,00	19,92%	29,88%	2,20%	\$ 314.968,85	ene-12	\$ -	1,66%	0,05%	0	\$ -
\$ 14.300.000,00	19,92%	29,88%	2,20%	\$ 314.968,85	feb-12	\$ -	1,66%	0,05%	0	\$ -
\$ 14.300.000,00	19,92%	29,88%	2,20%	\$ 314.968,85	mar-12	\$ -	1,66%	0,05%	0	\$ -
\$ 14.300.000,00	20,52%	30,78%	2,26%	\$ 323.381,67	abr-12	\$ -	1,71%	0,06%	0	\$ -
\$ 14.300.000,00	20,52%	30,78%	2,26%	\$ 323.381,67	may-12	\$ -	1,71%	0,06%	0	\$ -
\$ 14.300.000,00	20,52%	30,78%	2,26%	\$ 323.381,67	jun-12	\$ -	1,71%	0,06%	0	\$ -
\$ 14.300.000,00	20,86%	31,29%	2,29%	\$ 328.125,40	jul-12	\$ -	1,74%	0,06%	0	\$ -
\$ 14.300.000,00	20,86%	31,29%	2,29%	\$ 328.125,40	ago-12	\$ -	1,74%	0,06%	0	\$ -
\$ 14.300.000,00	20,86%	31,29%	2,29%	\$ 328.125,40	sep-12	\$ -	1,74%	0,06%	0	\$ -
\$ 14.300.000,00	20,89%	31,34%	2,30%	\$ 328.543,16	oct-12	\$ -	1,74%	0,06%	0	\$ -
\$ 14.300.000,00	20,89%	31,34%	2,30%	\$ 328.543,16	nov-12	\$ -	1,74%	0,06%	0	\$ -
\$ 14.300.000,00	20,89%	31,34%	2,30%	\$ 328.543,16	dic-12	\$ -	1,74%	0,06%	0	\$ -
\$ 14.300.000,00	20,75%	31,13%	2,28%	\$ 326.592,52	ene-13	\$ -	1,73%	0,06%	0	\$ -
\$ 14.300.000,00	20,75%	31,13%	2,28%	\$ 326.592,52	feb-13	\$ -	1,73%	0,06%	0	\$ -
\$ 14.300.000,00	20,75%	31,13%	2,28%	\$ 326.592,52	mar-13	\$ -	1,73%	0,06%	0	\$ -
\$ 14.300.000,00	20,83%	31,25%	2,29%	\$ 327.707,52	abr-13	\$ -	1,74%	0,06%	0	\$ -
\$ 14.300.000,00	20,83%	31,25%	2,29%	\$ 327.707,52	may-13	\$ -	1,74%	0,06%	0	\$ -
\$ 14.300.000,00	20,83%	31,25%	2,29%	\$ 327.707,52	jun-13	\$ -	1,74%	0,06%	0	\$ -
\$ 14.300.000,00	20,94%	30,51%	2,24%	\$ 320.865,41	jul-13	\$ -	1,70%	0,06%	0	\$ -
\$ 14.300.000,00	20,94%	30,51%	2,24%	\$ 320.865,41	ago-13	\$ -	1,70%	0,06%	0	\$ -
\$ 14.300.000,00	19,85%	29,78%	2,20%	\$ 313.983,88	sep-13	\$ -	1,65%	0,06%	0	\$ -
\$ 14.300.000,00	19,85%	29,78%	2,20%	\$ 313.983,88	oct-13	\$ -	1,65%	0,06%	0	\$ -
\$ 14.300.000,00	19,85%	29,78%	2,20%	\$ 313.983,88	nov-13	\$ -	1,65%	0,06%	0	\$ -
\$ 14.300.000,00	19,45%	28,18%	2,16%	\$ 308.341,40	dic-13	\$ -	1,63%	0,06%	0	\$ -
\$ 14.300.000,00	19,45%	28,18%	2,16%	\$ 308.341,40	ene-14	\$ -	1,62%	0,05%	0	\$ -
\$ 14.300.000,00	19,45%	28,18%	2,16%	\$ 308.341,40	feb-14	\$ -	1,62%	0,05%	0	\$ -
\$ 14.300.000,00	19,63%	29,45%	2,17%	\$ 310.883,48	mar-14	\$ -	1,64%	0,05%	0	\$ -
\$ 14.300.000,00	19,63%	29,45%	2,17%	\$ 310.883,48	abr-14	\$ -	1,64%	0,05%	0	\$ -
\$ 14.300.000,00	19,63%	29,45%	2,17%	\$ 310.883,48	may-14	\$ -	1,64%	0,05%	0	\$ -
\$ 14.300.000,00	19,33%	28,00%	2,14%	\$ 306.643,98	jun-14	\$ -	1,61%	0,05%	0	\$ -
\$ 14.300.000,00	19,33%	28,00%	2,14%	\$ 306.643,98	ago-14	\$ -	1,61%	0,05%	0	\$ -
\$ 14.300.000,00	19,33%	28,00%	2,14%	\$ 306.643,98	sep-14	\$ -	1,61%	0,05%	0	\$ -
\$ 14.300.000,00	19,17%	28,78%	2,13%	\$ 304.377,36	oct-14	\$ -	1,60%	0,05%	0	\$ -
INTERESES DE MORA LIQUIDADOS				\$ 13.749.651,61						
ABONO DEPÓSITOS JUDICIALES				\$ 4.118.189,00						
SALDO INTERESES DE MORA				\$ 9.651.462,61						
\$ 14.300.000,00	18,17%	28,78%	2,13%	\$ 304.377,36	nov-14	\$ -	1,60%	0,05%	0	\$ -
\$ 14.300.000,00	19,17%	28,78%	2,13%	\$ 304.377,36	dic-14	\$ -	1,60%	0,05%	0	\$ -
\$ 14.300.000,00	19,21%	28,82%	2,13%	\$ 304.944,38	ene-15	\$ -	1,60%	0,05%	0	\$ -
\$ 14.300.000,00	19,21%	28,82%	2,13%	\$ 304.944,38	feb-15	\$ -	1,60%	0,05%	0	\$ -
\$ 14.300.000,00	19,21%	28,82%	2,13%	\$ 304.944,38	mar-15	\$ -	1,60%	0,05%	0	\$ -
\$ 14.300.000,00	19,37%	29,08%	2,15%	\$ 307.210,03	abr-15	\$ -	1,61%	0,05%	0	\$ -
\$ 14.300.000,00	19,37%	29,08%	2,15%	\$ 307.210,03	may-15	\$ -	1,61%	0,05%	0	\$ -
\$ 14.300.000,00	19,26%	28,89%	2,14%	\$ 305.652,81	jun-15	\$ -	1,61%	0,05%	0	\$ -
\$ 14.300.000,00	19,26%	28,89%	2,14%	\$ 305.652,81	ago-15	\$ -	1,61%	0,05%	0	\$ -
\$ 14.300.000,00	19,26%	28,89%	2,14%	\$ 305.652,81	sep-15	\$ -	1,61%	0,05%	0	\$ -
\$ 14.300.000,00	19,33%	29,00%	2,14%	\$ 306.643,98	oct-15	\$ -	1,61%	0,05%	0	\$ -
INTERESES DE MORA LIQUIDADOS				\$ 13.800.282,94						
ABONO DEPÓSITOS JUDICIALES				\$ 5.717.927,00						
SALDO INTERESES DE MORA				\$ 7.982.355,94						
\$ 14.300.000,00	18,33%	29,00%	2,14%	\$ 306.643,98	nov-15	\$ -	1,61%	0,05%	0	\$ -
\$ 14.300.000,00	18,33%	29,00%	2,14%	\$ 306.643,98	dic-15	\$ -	1,61%	0,05%	0	\$ -
\$ 14.300.000,00	19,88%	29,52%	2,18%	\$ 228.498,42	ene-16	\$ -	1,64%	0,05%	0	\$ -

SUB - TOTAL INTERESES DE MORA	\$ 8.424.142,31
RESUMEN	
CAPITAL Aduddado	\$ 14.300.000,00
SUB - TOTAL - INTERESES DE MORA	\$ 8.424.142,31
INTERESES DE MORA YA LIQUIDADOS	\$ 1.579.420,00
INTERESES DE PLAZO	\$ -
TOTAL - LIQUIDACION	\$ 24.303.562,31

SUB - TOTAL INTERESES CORRIENTES

\$ -

SECRETARIA: A Despacho de la señora Juez, informándole que se encuentra pendiente de resolver solicitud de terminación por pago total; así mismo hago constar que no hay embargo de remanentes y no hay memoriales pendientes por agregar, Sírvase proveer.

ANA GABRIELA CALAD ENRIQUEZ
Secretaria

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO QUINTO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI

Santiago de Cali, Dieciséis (16) de Junio de dos mil dieciséis (2016)

EJECUTIVO SINGULAR
RADICACIÓN No. 004-2014-00829-00
AUTO INTERLOCUTORIO No. S1-01076

Revisadas las actuaciones surtidas dentro de la presente ejecución y en virtud a la solicitud de dar por terminado el proceso de la referencia por pago total de la obligación y procedente como resulta la petición elevada por la parte actora, al tenor del artículo 461 del C.G.P., se accederá a ello.

Así mismo, la parte actora ha solicitado el pago de los depósitos judiciales hasta la suma de **VEINTIUN MILLONES OCHOCIENTOS NOVENTA Y SIETE MIL QUINIENTOS NOVENTA Y TRES PESOS CON OCHENTA Y CUATRO CENTAVOS M/ CTE (\$21.897.593.84)**, y teniendo en cuenta la relación de depósitos donde se evidencia que existen títulos a su favor y aun no se han pagado y en virtud a que lo solicitado resulta procedente, se despachara favorablemente a ello; y a fin de hacer efectivo dicho pago, se solicitará colaboración al Juzgado de Origen.

Por su parte, ya en relación con el derecho de petición elevado por el demandado, resulta preciso señalar que la naturaleza de la solicitud elevada es de carácter judicial y no administrativa, pues lo pretendido es la revisión de la liquidación del crédito, la terminación del proceso y la entrega de depósitos judiciales a su favor, motivo por el cual, su trámite no se encuentra sujeto a los términos del derecho de petición, sino que atiende, a los procedimientos propios de cada juicio¹.

En virtud de lo anterior, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: DECLARESE TERMINADO el proceso Ejecutivo Singular instaurado por ALFREDO PARRA CARDOZO actuando a través de apoderada judicial, contra WILSON HOYOS AYALA por **PAGO TOTAL DE LA OBLIGACION**.

SEGUNDO: ORDENESE EL LEVANTAMIENTO de las medidas previas decretadas y practicadas en el presente asunto. Una vez ejecutoriado el presente auto, elabórese los oficios correspondientes y hágase entrega a la parte demandada, previa verificación de la no existencia de remanentes.

¹ Sentencia T-215A/11 Magistrado Ponente: MAURICIO GONZALEZ CUERVO

CUARTO: ORDENESE el pago de los depósitos judiciales que se encuentren consignados en el Juzgado de Origen, hasta por la suma de **UN MILLON SETECIENTOS VEINTISIETE MIL DIEZ PESOS M/ CTE (\$1.727.010.00)**, a favor de COOMUNIDAD identificado con Nit. 804.015.582-7 en su calidad de demandante.

QUINTO: SOLICITASE colaboración al Juzgado de Origen, a fin de que se sirva realizar el pago de los depósitos judiciales aquí ordenados o de ser el caso efectivamente realizar la transferencia o conversión de todos los depósitos judiciales que reposan a favor de este proceso a órdenes de este Juzgado en la cuenta del Banco Agrario de Colombia No. 760012041615, para proceder como corresponde. Así mismo sírvase expedir copia de las ordenes con destino a esta autoridad Judicial a fin de ser incorporados al expediente.

SIXTO: AUTORICASE al Dr. FAUD JORGE GARCIA SANCHEZ identificado con C.C. 1.144.033.702 y T.P. No. 233.498, para que en nombre y representación de COOMUNIDAD, reclame ante la Oficina Judicial de Cali o como corresponda la orden de pago por concepto de depósitos judiciales a favor de la entidad demandante.

SEPTIMO: Líbrese por Secretaría el oficio respectivo, con destino al Juzgado de Origen junto con la copia autentica del presente auto y hágase entrega de dicho documento en forma inmediata al mentado Despacho, o de ser el caso entréguesele al interesado para que haga el respectivo diligenciamiento; de ello se deberá dejar constancia en el proceso.

NOTIFÍQUESE

La Juez

LISSETHE PAOLA RAMÍREZ ROJAS

JUZGADO QUINTO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL
SECRETARIO

En Estado No. 02 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 20 JUN 2016

EL SECRETARIO

Juzgado de Ejecución Civil Municipal
Chiles Municipales
Ana Gabriela Calad Enriquez
SECRETARIA

SECRETARIA: A Despacho de la señora Juez, informándole que se encuentra pendiente de resolver solicitud de terminación por pago total; así mismo hago constar que no hay embargo de remanentes y no hay memoriales pendientes por agregar, Sírvase proveer.

ANA GABRIELA CALAD ENRIQUEZ
Secretaria

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO QUINTO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI

Santiago de Cali, Dieciséis (16) de Junio de dos mil dieciséis (2016)

EJECUTIVO SINGULAR
RADICACIÓN No. 004-2014-00829-00
AUTO INTERLOCUTORIO No. S1-01076

Revisadas las actuaciones surtidas dentro de la presente ejecución y en virtud a la solicitud de dar por terminado el proceso de la referencia por pago total de la obligación y procedente como resulta la petición elevada por la parte actora, al tenor del artículo 461 del C.G.P., se accederá a ello.

Así mismo, la parte actora ha solicitado el pago de los depósitos judiciales hasta la suma de **VEINTIUN MILLONES OCHOCIENTOS NOVENTA Y SIETE MIL QUINIENTOS NOVENTA Y TRES PESOS CON OCHENTA Y CUATRO CENTAVOS M/ CTE (\$21.897.593.84)**, y teniendo en cuenta la relación de depósitos donde se evidencia que existen títulos a su favor y aun no se han pagado y en virtud a que lo solicitado resulta procedente, se despachara favorablemente a ello; y a fin de hacer efectivo dicho pago, se solicitará colaboración al Juzgado de Origen.

Por su parte, ya en relación con el derecho de petición elevado por el demandado, resulta preciso señalar que la naturaleza de la solicitud elevada es de carácter judicial y no administrativa, pues lo pretendido es la revisión de la liquidación del crédito, la terminación del proceso y la entrega de depósitos judiciales a su favor, motivo por el cual, su trámite no se encuentra sujeto a los términos del derecho de petición, sino que atiende, a los procedimientos propios de cada juicio¹.

En virtud de lo anterior, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: DECLARESE TERMINADO el proceso Ejecutivo Singular instaurado por ALFREDO PARRA CARDOZO actuando a través de apoderada judicial, contra WILSON HOYOS AYALA por **PAGO TOTAL DE LA OBLIGACION**.

SEGUNDO: ORDENESE EL LEVANTAMIENTO de las medidas previas decretadas y practicadas en el presente asunto. Una vez ejecutoriado el presente auto, elabórese los oficios correspondientes y hágase entrega a la parte demandada, previa verificación de la no existencia de remanentes.

¹ Sentencia T-215A/11 Magistrado Ponente: MAURICIO GONZALEZ CUERVO

TERCERO: ORDENESE el desglose de los documentos presentados como base de la presente ejecución, con las constancias respectivas, y hágase entrega de los mismos a la parte demandada, previo el pago del arancel y las expensas correspondientes.

CUARTO: ORDENESE el pago de los depósitos judiciales que se encuentren consignados en el Juzgado de Origen, hasta por la suma de **VEINTIUN MILLONES OCHOCIENTOS NOVENTA Y SIETE MIL QUINIENTOS NOVENTA Y TRES PESOS CON OCHENTA Y CUATRO CENTAVOS M/ CTE (\$21.897.593.84)**, a favor de ALFREDO PARRA CARDOZO identificado con C.C. No. 16.615.106 en su calidad de demandante.

QUINTO: SOLICITASE colaboración al Juzgado de Origen, a fin de que se sirva realizar el pago de los depósitos judiciales aquí ordenados o de ser el caso efectivamente realizar la transferencia o conversión de todos los depósitos judiciales que reposan a favor de este proceso a órdenes de este Juzgado en la cuenta del Banco Agrario de Colombia No. 760012041615, para proceder como corresponde. Así mismo sírvase expedir copia de las ordenes con destino a esta autoridad Judicial a fin de ser incorporados al expediente.

SEXTO: Líbrese por Secretaría el oficio respectivo, con destino al Juzgado de Origen junto con la copia autentica del presente auto y hágase entrega de dicho documento en forma inmediata al mentado Despacho, o de ser el caso entréguesele al interesado para que haga el respectivo diligenciamiento; de ello se deberá dejar constancia en el proceso.

SEPTIMO: REMITASE el peticionario WILSON HOYOS AYALA al auto interlocutorio que antecede mediante el cual el despacho procedió conforme a derecho sobre la liquidación del crédito de la obligación que aquí se ejecuta.

OCTAVO: TENGASE por contestada la solicitud elevada por el demandado y **NIÉGUESE** su trámite como derecho de petición, por lo expuesto en la *obiter dicta* de este proveído.

NOVENO: Acreditado lo anterior y diligenciado los oficios de levantamiento como corresponde por la parte interesada, ingrese el expediente a Despacho para resolver conforme a derecho sobre la entrega de depósitos judiciales a su favor.

NOTIFÍQUESE

La Juez

LISSETHE PAOLA RAMÍREZ ROJAS

JUZGADO QUINTO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL
SECRETARIO

En Estado No. 92 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **20 JUN 2016**

EL SECRETARIO

Resolución ejecutiva
Municipal
Gabriela Calad Erazo
SECRETARIA

**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI**

Santiago de Cali, dieciséis (16) de junio de dos mil dieciséis (2016)

**PROCESO EJECUTIVO
RADICACIÓN No. 09-2013-00256-00
AUTO DE SUSTANCIACIÓN No. 2664**

Como quiera que se advierte que la demandante presentó escrito en el se describen los bienes muebles embargados y se les da un valor, sin que el mismo se encuentre ajustado a lo dispuesto en el artículo 444 del C.G.P

RESUELVE

PRIMERO: No tener en cuenta el escrito de avalúo allegado por la demandante, por no encontrarse acreditado que el mismo provenga de un perito evaluador.

SEGUNDO: Designar en calidad de perito evaluador de bienes muebles, al auxiliar de la justicia **OCTAVIO ALBERTO ALVAREZ ACOSTA** identificado con la C.C. No. 16.691.998 quien se ubica en la CALLE 7 A # 47-07 y en los teléfonos 5513373 - 3162578303, a fin de que se sirva realizar un dictamen pericial detallado a los bienes muebles de propiedad de la demandada PATRICIA SANCHEZ CAICEDO.

TERCERO: Por Secretaría comuníquesele la designación al auxiliar de la justicia, conforme lo dispone el artículo 9º del C.P.C y si lo acepta, tómele posesión del cargo. Líbrense el telegrama de comparendo

Concédasele el término de **diez (10) días**, al perito evaluador a fin de que realice la labor en comandada.

CUARTO: SEÑALESE como gastos al auxiliar de la justicia, la cantidad de \$ 150.000.00 Mcte, que deberán ser cancelados por la parte actora.

QUINTO: Adviértase desde ya al auxiliar designado que el término concedido se contabilizará desde la fecha en que tome posesión del cargo y que la labor deberá realizarla atendiendo las directrices del Despacho, sin que pueda excusarse en el incumplimiento del pago de los gastos antes fijados.

NOTIFÍQUESE

La Juez

LISSETHE PAOLA RAMÍREZ ROJAS

JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION

SECRETARIA

En Estado No. 92 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 20 JUN 2016

La Secretaria

Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales
Calle Gabriel Enríquez
Año 2016
SECRETARIA

**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO QUINTO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI**

Santiago de Cali, Dieciséis (16) de Junio de dos mil dieciséis (2016)

EJECUTIVO

RADICACIÓN No. 028-2011-00366-00

AUTO DE SUSTANCIACION No. S1-01077

Revisadas las actuaciones surtidas dentro de la presente ejecución y como quiera que se encuentran reunidos los requisitos del artículo 447 del C.G.P., se ordenará el pago de depósitos judiciales hasta la concurrencia del valor liquidado, para ello se tendrá en cuenta la siguiente información:

7600140030-028-2011-00366-00	
LIQ DE CREDITO	\$ 8.974.539.00
LIQ DE COSTAS	\$ 703.044.00
TOTAL	\$ 9.677.583.00

En virtud de lo anterior, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: ORDENESE el pago de los depósitos judiciales que se encuentren consignados en el Juzgado de Origen, hasta por la suma de **NUEVE MILLONES SEISCIENTOS SETENTA Y SIETE MIL QUINIENTOS OCHENTA Y TRES M/ CTE (\$9.677.583.00)** a favor de la Dra. MERCEDES BOLAÑOS FERNANDEZ identificada con la C.C. No. 29.978.526 en su calidad de apoderada judicial de la parte actora con la facultad expresa para recibir.

SEGUNDO: SOLICITESE colaboración al Juzgado de Origen, a fin de que se sirva realizar el pago de los depósitos judiciales aquí ordenados o de considerarlo pertinente, sírvase prestar apoyo, realizando la transferencia o conversión de todos los depósitos a órdenes de este Juzgado en la cuenta del Banco Agrario de Colombia No. 760012041615, para proceder como corresponde. Así mismo de proceder sírvase expedir copia de las ordenes de pagos a esta autoridad Judicial a fin de ser incorporados al expediente.

TERCERO: Líbrese por Secretaría el oficio respectivo, con destino al Juzgado de Origen, con la copia autentica del presente auto y hágase entrega de dicho documento en forma inmediata al mentado Despacho, o de ser el caso entréguesele al interesado para que haga el respectivo diligenciamiento; de ello se deberá dejar constancia en el proceso.

La Juez

NOTIFÍQUESE

LISSETHE PAOLA RAMÍREZ ROJAS

JUZGADO QUINTO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL
SECRETARIA

En Estado No. 92 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 20 JUN 2016

LA SECRETARÍA
Civiles y Familiares
Ana Gabriela Cuadros
SECRETARIA

**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS
DE CALI**

Santiago de Cali, Dieciséis (16) de Junio de dos mil dieciséis (2016)

EJECUTIVO

RADICACIÓN No. 008-2014-00456-00

AUTO DE SUSTANCIACION No. S1-02681

En atención al escrito que antecede, el Juzgado,

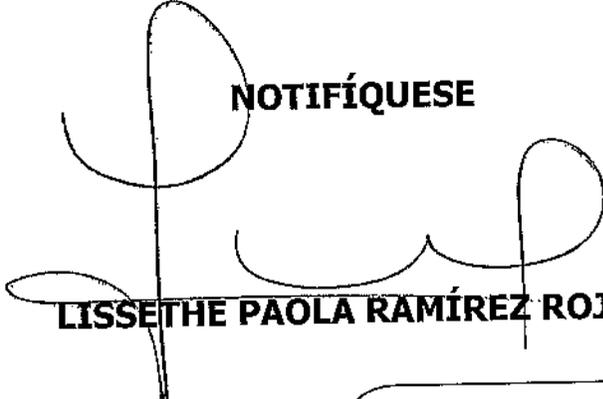
RESUELVE:

PRIMERO: AGREGUESE al plenario el oficio No. 876 allegado por el Juzgado Octavo Civil Municipal de Cali, para que obre y conste dentro del expediente.

SEGUNDO: OFICIESE por secretaria al Juzgado Octavo Civil Municipal de Cali, a fin de indicarle conforme lo solicitado que proceda de conformidad a lo comunicado mediante oficio No.05-661, en relación con el pago de depósitos judiciales ordenado a favor de la parte actora, así mismo, se le manifiesta que a la fecha no se ha ordenado pago alguno a favor de la parte ejecutada toda vez que no se encuentran surtidas las etapas procesales para que ello sea procedente.

NOTIFÍQUESE

La Juez


LISSETHE PAOLA RAMÍREZ ROJAS

JUZGADO QUINTO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL
SECRETARIO

En Estado No. 92 de hoy se notifica a las
partes el auto anterior.

Fecha: 20 JUN 2016

LA SECRETARIA

**Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales
Ana Gabriela Celis Entrín #172
SECRETARIA**

**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO QUINTO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI**

Santiago de Cali, Dieciséis (16) de Junio de dos mil dieciséis (2016)

EJECUTIVO

RADICACIÓN No. 026-2011-00636-00

AUTO DE SUSTANCIACION No. S1-02679

Revisado el expediente y teniendo en cuenta el escrito allegado por el apoderado judicial de la parte actora, se advierte que en efecto, se cometió un yerro en el auto de sustanciación No. S1-01831 al consignar información que no corresponde a la obligación que aquí se ejecuta, sin embargo como el error obedece a la forma y no al sentido de la decisión, por medio de esta providencia se realizará su corrección.

En consecuencia de lo anterior, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: ACLÁRESE el auto de sustanciación No. S1-01831 del 06 de Mayo de 2016, obrante a folio 257 del presente cuaderno, en el sentido de indicar que es a favor de TITULARIZADORA COLOMBIANA HITOS S.A identificado con Nit. 830089530-6, y no como se indicó en el auto referido.

SEGUNDO: LIBRESE por intermedio de la Oficina de Ejecución – Sección Depósitos judiciales - las ordenes de pagos correspondientes teniendo en cuenta la información aquí consignada.

TERCERO: AUTORICÉSE al Dr. ALVARO JOSE HERRERA identificado con C.C. 16.895.487 y T.P. No. 167.391, para que en nombre y representación de TITULARIZADORA COLOMBIANA HITOS S.A, reclame ante la Oficina de Ejecución – Sección Depósitos Judiciales- la orden de pago por concepto de depósitos judiciales a favor de la entidad demandante.

CUARTO: DEVUELVASE el expediente a Secretaria a fin de que se corra el traslado respectivo a la liquidación de crédito allegada.

QUINTO: Cumplido lo anterior, ingrese el expediente a Despacho para resolver conforme a derecho.

NOTIFÍQUESE

La Juez

LISSETHE PAOLA RAMÍREZ ROJAS

JUZGADO QUINTO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL
SECRETARÍA

En Estado No. 92 de hoy se notifica a las
partes el auto anterior.

Fecha: 20 JUN 2016

LA SECRETARÍA

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS
DE CALI

Santiago de Cali, Dieciséis (16) de Junio de dos mil dieciséis (2016)

EJECUTIVO

RADICACIÓN No. 013-2013-00668-00

AUTO DE SUSTANCIACION No. S1-02680

En atención a la liquidación de crédito actualizada allegada por la parte ejecutada y como quiera que aún no se ha dado cumplimiento por Secretaria a lo dispuesto en el artículo 446 del C.G.P en concordancia con el artículo 110 del C.G.P, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: DEVUELVASE el expediente a Secretaria a fin de que se corra el traslado respectivo a la liquidación de crédito actualizada allegada por la parte ejecutada obrante a folios 69-70.

SEGUNDO: SOLICITASE colaboración al Juzgado de Origen, a fin de que se sirva efectivamente realizar la transferencia o conversión de todos los depósitos judiciales que reposan a favor de este proceso a órdenes de este Juzgado en la cuenta del Banco Agrario de Colombia No. 760012041615, para proceder como corresponde. Así mismo sírvase expedir copia de las ordenes con destino a esta autoridad Judicial a fin de ser incorporados al expediente.

TERCERO: Líbrese por Secretaría el oficio respectivo junto con la copia autentica del presente auto, con destino al Juzgado de Origen y hágase entrega del mismo en forma inmediata al mentado Despacho, o de ser el caso entréguesele al interesado para que haga el respectivo diligenciamiento; de ello se deberá dejar constancia en el proceso.

CUARTO: Ejecutoriado el presente proveído y acreditado lo anterior, ingrese el expediente a Despacho para resolver conforme a derecho sobre la liquidación de crédito actualizada, el pago de depósitos judiciales a favor de la parte actora y consecuentemente a la terminación del proceso por pago total de la obligación si a ello hubiere lugar.

NOTIFÍQUESE

La Juez

LISSETHE PAOLA RAMÍREZ ROJAS

JUZGADO QUINTO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL
SECRETARIO

En Estado No. 92 de hoy se notifica a las partes el auto anterior

Fecha: 20 JUN 2016

LA SECRETARÍA

Juzgado Quinto Civil Municipal
de Cali
Secretaría

**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS
DE CALI**

Santiago de Cali, Dieciséis (16) de Junio de dos mil dieciséis (2016)

EJECUTIVO

RADICACIÓN No. 010-2015-00630-00

AUTO DE SUSTANCIACION No. S1-02683

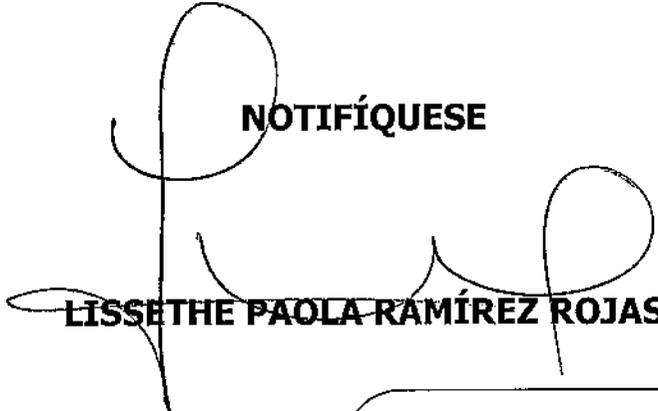
En atención a los escritos allegados por las entidades bancarias y/o financieras, el Juzgado,

RESUELVE:

AGREGUESE al plenario los escritos allegados para que obren y consten dentro de la presente ejecución, así mismo **PONGANSE EN CONOCIMIENTO** de la parte actora para lo que considere pertinente.

NOTIFÍQUESE

La Juez


LISSETHE PAOLA RAMÍREZ ROJAS

JUZGADO QUINTO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL
SECRETARIO

En Estado No. 92 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 20 JUN 2016

LA SECRETARIA

**Juzgado de Ejec.
Civiles Municip.
Ana Gabriela Calad
SECRETAR**

**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS
DE CALI**

Santiago de Cali, Dieciséis (16) de Junio de dos mil dieciséis (2016)

EJECUTIVO

RADICACIÓN No. 010-2015-00630-00

AUTO DE SUSTANCIACION No. S1-02682

Revisadas las actuaciones precedentes surtidas dentro de la presente ejecución, el Juzgado,

RESUELVE:

CORRASE traslado por secretaria a la liquidación de costas efectuada y obrante en el expediente.

NOTIFÍQUESE

La Juez

LISSETHE PAOLA RAMÍREZ ROJAS

JUZGADO QUINTO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL
SECRETARIO

En Estado No. 92 de hoy se notifica a las
partes el auto anterior.

Fecha: 20 JUN 2016

LA SECRETARIA

**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS
DE CALI**

Santiago de Cali, Dieciséis (16) de Junio de dos mil dieciséis (2016)

EJECUTIVO

RADICACIÓN No. 026-2011-00789-00

AUTO DE SUSTANCIACION No. S1-02684

En atención al escrito allegado por la apoderada judicial de la parte actora, el Juzgado,

RESUELVE:

AGREGUESE a los autos para que obre y conste el escrito allegado y su respectivo anexo teniendo en cuenta que lo aportado una vez verificado su contenido por el despacho corresponde a un reporte general por proceso pero que cursa en el Juzgado Veinticinco Civil Municipal de Cali, y el proceso que aquí cursa corresponde a un proceso remitido por el Juzgado Veintiséis Civil Municipal de Cali, así mismo **PONGASE EN CONOCIMIENTO** el reporte expedido por el Banco Agrario de Colombia que obra a folios que anteceden, donde se evidencia que no existen depósitos a favor del proceso de la referencia.

NOTIFÍQUESE

La Juez

LISSETHE PAOLA RAMÍREZ ROJAS

JUZGADO QUINTO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL
SECRETARIO

En Estado No. 92 de hoy se notifica a las
partes el auto anterior.

Fecha: 20 JUN 2016

LA SECRETARIA

**Juzgado de Ejecución
Civiles Municipales
Ana Gabriela Calleja
Secretaria**

**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO QUINTO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI**

Santiago de Cali, dieciséis (16) de junio de dos mil dieciséis (2016)

**RADICACIÓN No. 04-2012-00749-00
AUTO DE SUSTANCIACION No. 2667**

En atención al escrito que antecede y como quiera que resulta procedente lo solicitado conforme lo dispone el artículo Art. 27 del Decreto 196 de 1971, el Juzgado,

RESUELVE

PRIMERO: TENER como dependiente judicial de la Dra. ADRIANA ANDREA MUÑOZ SOLARTE, a identificada con la C.C. 1.143.929.460.

SEGUNDO: Téngase como reasumido el poder otorgado al Dr HENRY MARTINEZ MUÑOZ.

NOTIFÍQUESE

La Juez,

LISSETHE PAOLA RAMÍREZ ROJAS

**JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI
SECRETARIA**

En Estado No. 97 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 20 JUN 2016

La Secretaria
ANA GABRIELA CALADIN ENRIQUEZ

Juzgado Quinto de Ejecución Civil Municipal de Cali
Ana Gabriela Caladín Enríquez
Secretaria

**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO QUINTO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI**

Santiago de Cali, dieciséis (16) de junio de dos mil dieciséis (2016)

**RADICACIÓN No. 11-2014-00104-00
AUTO DE SUSTANCIACION No. 2659**

Fenecido el término de traslado señalado en providencia anterior y como quiera dentro del mismo no se formularon objeciones y revisado el avalúo se encuentra que reúne los requisitos de ley, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: APRUEBESE el avalúo bien inmueble de propiedad de la pasiva, en virtud de lo expuesto en precedencia.

SEGUNDO: En firme la decisión, ingrese el expediente al Despacho para resolver sobre la solicitud de fijación de fecha de remate.

NOTIFÍQUESE

La Juez,

LISSETHE PAOLA RAMÍREZ ROJAS

**JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI
SECRETARIA**

En Estado No. 92 de hoy se notifica a las partes el
auto anterior.
Fecha: **20 JUN 2016**

La Secretaria **ANA GABRIELA CALAD ENRIQUEZ**
SECRETARIA

**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO QUINTO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI**

Santiago de Cali, Dieciséis (16) de Junio de dos mil dieciséis (2016)

**EJECUTIVO HIPOTECARIO
RADICACIÓN No. 013-2014-00955-00
AUTO INTERLOCUTORIO No. S1-1073**

Como quiera que la solicitud elevada por la parte actora resulta procedente, por encontrarse ajustada a lo normado en el artículo 448 del C.G.P, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: SEÑALASE el día **23** del mes **AGOSTO** del año **2016** a las **2:00pm** como fecha para que tenga lugar la diligencia de remate, solicitada por la parte demandante, sobre el bien inmueble identificado con Matricula Inmobiliaria No. 370-78063 de propiedad de la demandada SANDRA XIMENA DURAN VALENCIA.

SEGUNDO: La licitación comenzará a la hora señalada y no se cerrará sino transcurrido una hora. Será base de la misma el **70%** del avalúo del bien a rematar, es decir la suma de (\$81.260.965.16 M/cte.) de conformidad con lo establecido por el artículo 448 del C.G.P. Todo el que pretenda hacer postura en la pública subasta deberá consignar previamente a órdenes del Juzgado el **40% del respectivo avalúo** (Art. 451 C.G.P), es decir la suma de (\$46.434.837.23 M/cte.).

TERCERO: Háganse las publicaciones en los términos del Art. 450 del Código General del Proceso. Dese cumplimiento a lo indicado en la citada norma, en el sentido de allegar junto con la copia o constancia de la publicación del aviso un certificado de tradición del bien a rematar debidamente actualizado, expedido dentro del mes anterior a la fecha de remate.

La Juez

NOTIFÍQUESE

LISSETHE PAOLA RAMIREZ ROJAS

JUZGADO QUINTO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL
SECRETARIA

En Estado No. 92 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 20 JUN 2016

LA SECRETARIA

Juzgado de Ejecución Civil Municipal
Calle Gabriela Calle Erre
SECRETARIA

**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS
DE CALI**

Santiago de Cali, Dieciséis (16) de Junio de dos mil dieciséis (2016)

EJECUTIVO

RADICACIÓN No. 013-2012-00747-00

AUTO DE SUSTANCIACION No. S1-02671

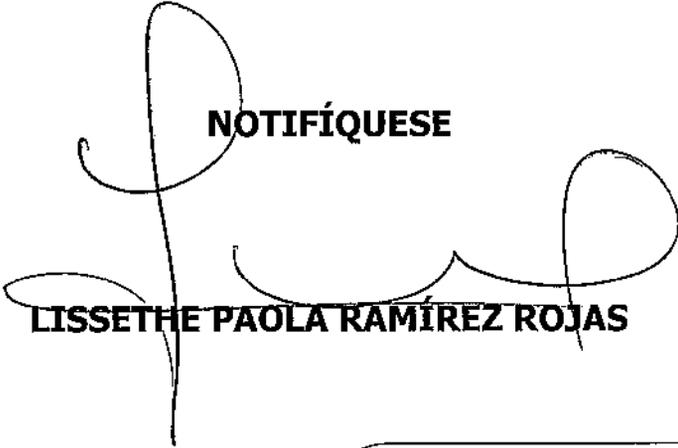
Revisadas las actuaciones surtidas dentro de la presente ejecución y en virtud al escrito que antecede, el Juzgado,

RESUELVE:

EXPIDASE por Secretaría nuevamente, el oficio No. 005-03009 y 005-0310, obrantes a folios 47 y 48 del presente cuaderno, en relación con la medida cautelar decretada, así mismo **INDIQUESE** que la cuenta del Banco Agrario de Colombia actualmente del despacho es 760012041615.

NOTIFÍQUESE

La Juez


LISSETHE PAOLA RAMÍREZ ROJAS

JUZGADO QUINTO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL
SECRETARIO

En Estado No. 92 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **20 JUN 2016**

LA SECRETARÍA Municipal
CIVIL
Ana Gabriela Calad E.
SECRETARIA

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

Santiago de Cali, dieciséis (16) de junio de dos mil dieciséis (2016)

PROCESO EJECUTIVO TERMINADO
RADICACIÓN No. 27-2011-00737-00
AUTO DE SUSTANCIACIÓN No. 2663

En atención al escrito que antecede, remitido por la Secretaría de Movilidad de Bogotá y como quiera que revisado el contenido de oficio No. 005-0086, se desprende que su contenido no corresponde a lo ordenado en este proceso y que la firma impuesta tampoco pertenece a la secretaria de los Juzgados y con el fin de atender lo solicitado, se,

RESUELVE

PRIMERO: Elabórense por Secretaría, **nuevamente**, las comunicaciones dirigidas a La Secretaría de Movilidad de la Ciudad de Bogotá y al Banco de Occidente, e infórmeles lo resuelto mediante proveído No. 2989 del 11 de noviembre de 2015.

Una vez se encuentren elaboradas y suscritas por la **Secretaria**, remítanse por correo certificado a sus destinatarios.

SEGUNDO: ORDENESE LA CONVERSION DE TODOS LOS DEPÓSITOS JUDICIALES, que se encuentren consignados en el Juzgado Veintisiete Civil Municipal de Cali a órdenes de éste Recinto Judicial, en relación al proceso de la referencia y que hubieren sido descontados a la demandada BEATRIZ HELENA GRISALES HERNANDEZ identificada con la C.C. No. 43.056.054.

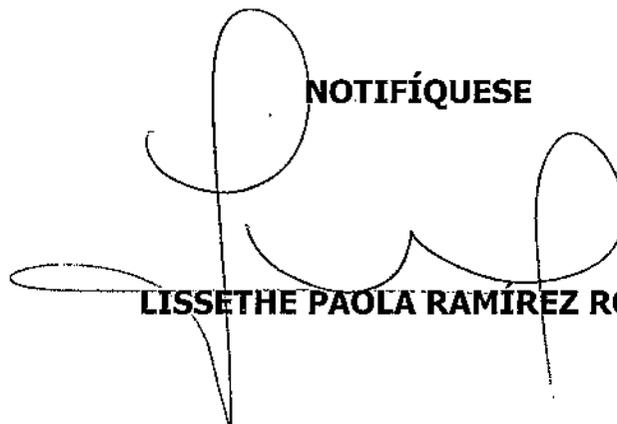
TERCERO SOLICITESE colaboración al Juzgado de Origen, a fin de que se sirva realizar el pago o la conversión de los depósitos judiciales, a la mayor brevedad posible. (Art. 46 del acuerdo PSAA13-9984 del 5 de septiembre de 2013) y que se sirva expedir copia de las órdenes de pagos y del reporte emitido por el Software Justicia XXI a esta autoridad Judicial a fin de ser incorporados al expediente.

CUARTO: Líbrese por Secretaría el oficio respectivo con destino al Juzgado de Origen y hágase entrega de aquél, junto con fotocopia autentica del presente auto, en forma inmediata al mentado Despacho, o de ser el caso entréguesele al interesado los mismos documentos, para que haga el respectivo diligenciamiento; de ello se deberá dejar constancia en el proceso.

QUINTO: Cumplido lo anterior, se procederá a efectuar el pago de depósitos judiciales solicitado por la pasiva.

NOTIFÍQUESE

La Juez


LISSETHE PAOLA RAMÍREZ ROJAS

**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO QUINTO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI**

Santiago de Cali, Dieciséis (16) de Junio de dos mil dieciséis (2016)

EJECUTIVO TERMINADO

RADICACIÓN No. 030-2013-00438-00

AUTO DE SUSTANCIACION No. S1-02678

Revisadas las actuaciones surtidas dentro de la presente ejecución y en virtud al escrito que antecede, el Juzgado,

RESUELVE:

AGREGUESE a los autos los escritos allegados, para que obre y conste.

PONGASE el expediente a disposición de la parte interesada por el término de Cinco (05) días hábiles contados a partir de la notificación del presente proveído, para los fines legales pertinentes.

Una vez vencido dicho termino, el presente proceso será enviado de regreso a su correspondiente paquete de archivo definitivo.

NOTIFÍQUESE

La Juez

LISSETHE PAOLA RAMÍREZ ROJAS

JUZGADO QUINTO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL
SECRETARIA

En Estado No. 92 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 20 JUN 2016

JUZGADO QUINTO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL
SECRETARIA
Ana Gabriela Calaf Enriquez
SECRETARIA

**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS
DE CALI**

Santiago de Cali, Dieciséis (16) de Junio de dos mil dieciséis (2016)

EJECUTIVO

RADICACIÓN No. 025-2014-00878-00

AUTO DE SUSTANCIACION No. S1-2676

Revisadas las actuaciones surtidas dentro de la presente ejecución y conforme a la transferencia de depósitos judiciales realizada por el Juzgado de Origen y teniendo en cuenta que dentro del asunto que aquí cursa, ya se había ordenado la entrega de éstos a favor de la parte ejecutante, se procederá de conformidad.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: AGREGUESE a los autos el oficio No. 1443 y su anexo allegado por el Juzgado de Origen mediante el cual informa la transferencia de depósitos judiciales realizada a favor de este Despacho y en particular al proceso que aquí cursa.

SEGUNDO: Por intermedio de la Oficina de Ejecución –Sección Depósitos Judiciales- elabórense las órdenes de pago respectivas, teniendo en cuenta la información que consta dentro del reporte expedido por el portal web del Banco Agrario de Colombia donde se vea reflejado la transferencia ordenada por el Juzgado de Conocimiento y siguiendo los lineamientos establecidos en el auto de sustanciación No. S1-0926 de fecha 3 de Marzo de 2016.

TERCERO: DESE cumplimiento por secretaria a lo ordenado mediante autos de sustanciación No. 4030 proferido el 26 de Junio de 2014 y auto de sustanciación No. S1-0826 proferido el 03 de Marzo de 2016, en relación con la liquidación de costas procesales y la liquidación de crédito actualizada.

NOTIFÍQUESE

La Juez

LISSETHE PAOLA RAMÍREZ ROJAS

JUZGADO QUINTO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL
SECRETARIO

En Estado No. 92 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 20 JUN 2016

LA SECRETARIA
Juzgados Municipales
Civiles de Cali
Ana Gabriela Calad En
SECRETARIA

**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS
DE CALI**

Santiago de Cali, Dieciséis (16) de Junio de dos mil dieciséis (2016)

EJECUTIVO

RADICACIÓN No. 029-2012-00790-00

AUTO DE SUSTANCIACION No. S1-02675

En atención al escrito que antecede, mediante el cual el mandatario judicial del extremo ejecutante solicita al despacho en apego a la disposición contenida en el numeral 4 del Art. 43 del C.G.P, oficiar a la Superintendencia de Notariado y Registro, a efectos de que certifiquen si la aquí ejecutada Luz Ángela Alonso Riascos es titular de derechos de dominio sobre algún inmueble en el territorio Nacional, sin embargo, con la mentada solicitud no allega la respectiva constancia de haber solicitado a dicha entidad la información que pretende recaudar a través de esta instancia judicial, por lo que este despacho de conformidad con lo establecido en el referido canon legal, despachará desfavorablemente el pedimento anterior.

Sin más consideraciones este juzgado,

RESUELVE:

NO ACCEDER a la solicitud que antecede incoada por el apoderado judicial de la parte actora Dr. EDGAR CAMILO MORENO JORDAN, por lo expuesto en la parte motiva de este proveído.

NOTIFÍQUESE

La Juez

LISSETHE PAOLA RAMIREZ ROJAS

JUZGADO QUINTO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL
SECRETARIO

En Estado No. 92 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 20 JUN 2016

LA SECRETARÍA

Secretaría de Ejecución Civil Municipal
1ª Calle Calle Calles Enriquez

**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS
DE CALI**

Santiago de Cali, Dieciséis (16) de Junio de dos mil dieciséis (2016)

EJECUTIVO

RADICACIÓN No. 028-2009-00568-00

AUTO DE SUSTANCIACION No. S1-02670

En atención al escrito allegado, el Juzgado,

RESUELVE:

AGREGUESE a los autos el oficio No. 0368 allegado por el Juzgado Primigenio, para que obre y conste dentro de la presente ejecución.

NOTIFÍQUESE

La Juez

LISSETHE PAOLA RAMÍREZ ROJAS

JUZGADO QUINTO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL
SECRETARIO

En Estado No. 92 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **20 JUN 2016**

LA SECRETARIA

**Juzgado de Ejecución
Civil Municipal
Calle Calad Enriquez
SECRETARIA**

**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS
DE CALI**

Santiago de Cali, Dieciséis (16) de Junio de dos mil dieciséis (2016)

EJECUTIVO

RADICACIÓN No. 028-2012-00096-00

AUTO DE SUSTANCIACION No. S1-02668

En atención al escrito allegado por el señor GUMERSINDO DIAZ, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: AGREGUESE a los autos el escrito allegado con sus respectivos anexos para que obre y conste dentro de la presente ejecución, así mismo **PONGASE EN CONOCIMIENTO** de la parte actora para lo que considere pertinente.

SEGUNDO: TENGASE por revocado el poder otorgado por el ejecutante al Dr. CRISTIAN MAURICIO CARDENAS VALLEJOS.

TERCERO: RECONOZCASE personería amplia y suficiente al Dr. ALVARO JOSE HERRERA HURTADO, portador de la Cedula de Ciudadanía No. 16.895.487 y Tarjeta Profesional No. 167.391 del Consejo Superior de la Judicatura, para actuar dentro del proceso conforme al poder otorgado por el ejecutante.

NOTIFÍQUESE

La Juez

LISSETHE PAOLA RAMÍREZ ROJAS

JUZGADO QUINTO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL
SECRETARIO

En Estado No. 02 de hoy se notifica a las
partes el auto anterior.

Fecha: 20 JUN 2016

LA SECRETARIA

**Juzgados de ejecución
Civiles Municipales**
Ana Gabriela Calvo Estrada
SECRETARIA

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
DE CALI

Santiago de Cali, Dieciséis (16) de Junio de dos mil dieciséis (2016)

EJECUTIVO

RADICACIÓN No. 027-2013-00566-00

AUTO DE SUSTANCIACION No. S1-02687

Revisadas las actuaciones surtidas dentro de la presente ejecución y en atención al escrito allegado por el Centro de Conciliación PAZ PACIFICO y suscrito por el Dr. ELKIN JOSE LOPEZ ZULETA – conciliador -, mediante el cual solicita la suspensión del proceso que aquí se ejecuta, resulta pertinente precisar que aquella, fue presentada con el apego a la ritualidad procesal aplicable para el caso en concreto, conforme lo dispone el artículo 545 numeral 1 y 548 inciso 2 del C.G.P, y en consecuencia, el Juzgado,

DISPONE

PRIMERO: DECRETASE la suspensión del proceso solicitada, conforme lo señalado en la parte motiva de este proveído.

SEGUNDO: AGREGUESE a los autos sin consideración alguna el escrito allegado por el apoderado judicial de la parte actora, teniendo en cuenta lo dispuesto mediante el presente proveído, lo anterior, para que obre y conste.

La Juez

NOTIFÍQUESE

LISSETHE PAOLA RAMÍREZ ROJAS

JUZGADO QUINTO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL
SECRETARIO

En Estado No. 92 de hoy se notifica a las
partes el auto anterior.

Fecha:

20 JUN 2016

LA SECRETARÍA

Gabriela Calvo Frutuoso
SECRETARÍA

**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS
DE CALI**

Santiago de Cali, Dieciséis (16) de Junio de dos mil dieciséis (2016)

EJECUTIVO

RADICACIÓN No. 006-2014-00390-00

AUTO DE SUSTANCIACION No. S1-02669

En atención al escrito allegado por el apoderado judicial de la parte actora, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: AGREGUESE a los autos el escrito allegado con su respectivo anexo para que obre y conste dentro de la presente ejecución, así mismo **TENGASE** en cuenta en el momento procesal oportuno.

SEGUNDO: ADICIONESE la suma de \$380.000.00 como gastos de curaduría a la liquidación de costas.

TERCERO: REALICESE por secretaria la liquidación de costas adicional.

NOTIFÍQUESE

La Juez

LISSETHE PAOLA RAMÍREZ ROJAS

JUZGADO QUINTO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL
SECRETARIO

En Estado No. 92 de hoy se notifica a las
partes el auto anterior.

Fecha: 20 JUN 2016

LA SECRETARIA

**Juzgado de Ejecución
Civiles Municipal
Ana Gabriela Calaf F. - 11022
SECRETARÍA**

**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS
DE CALI**

Santiago de Cali, Dieciséis (16) de Junio de dos mil dieciséis (2016)

EJECUTIVO

RADICACIÓN No. 003-2014-01026-00

AUTO DE SUSTANCIACION No. S1-02686

En atención a los escritos que anteceden, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: AGREGUESE al plenario el escrito allegado por la actora mediante el cual informa el diligenciamiento del oficio No. 005-480, para que obre y conste dentro del expediente.

SEGUNDO: AGREGUESE a los autos la comunicación allegada por el pagador CONSORCIO FOPEP, para que obre y conste dentro del expediente, así mismo **PONGASE EN CONOCIMIENTO** de la parte actora para lo que considere pertinente.

NOTIFÍQUESE

La Juez

LISSETHE PAOLA RAMÍREZ ROJAS

JUZGADO QUINTO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL
SECRETARIO

En Estado No. 92 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **20 JUN 2016**

LA SECRETARIA

**Juzgado Quinto de Ejecución
Civiles Municipales
Gabriela Calaci Enríquez
SECRETARIA**

**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO QUINTO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI**

Santiago de Cali, Dieciséis (16) de Junio de dos mil dieciséis (2016)

EJECUTIVO

RADICACIÓN No. 003-2014-01026-00

AUTO DE SUSTANCIACION No. S1-02685

Revisadas las actuaciones surtidas dentro de la presente ejecución y como quiera que se encuentran reunidos los requisitos del artículo 447 del C.G.P., se ordenará el pago de depósitos judiciales hasta la concurrencia del valor liquidado, para ello se tendrá en cuenta la siguiente información:

7600140030-028-2011-00366-00	
LIQ DE CREDITO	\$ 3.272.821.45
LIQ DE COSTAS	\$ 358.000.00
TOTAL	\$ 3.630.821.45

En virtud de lo anterior, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: ORDENESE el pago de los depósitos judiciales que se encuentren consignados en el Juzgado de Origen, hasta por la suma de **TRES MILLONES SEISCIENTOS TREINTA MIL OCHOCIENTOS VEINTIUN PESOS CON CUARENTA Y CINCO CENTAVOS M/CTE (\$3.630.821.45)** a favor de COOMUNIDAD identificado con Nit. 804.015.582-7 en su calidad de demandante.

SEGUNDO: SOLICITESE colaboración al Juzgado de Origen, a fin de que se sirva realizar el pago de los depósitos judiciales aquí ordenados o de considerarlo pertinente, sírvase prestar apoyo, realizando la transferencia o conversión de todos los depósitos a órdenes de este Juzgado en la cuenta del Banco Agrario de Colombia No. 760012041615, para proceder como corresponde. Así mismo de proceder sírvase expedir copia de las ordenes de pagos a esta autoridad Judicial a fin de ser incorporados al expediente.

TERCERO: AUTORICESE al Dr. FAUD JORGE GARCIA SANCHEZ identificado con C.C. 1.144.033.702 y T.P. No. 233.498, para que en nombre y representación de COOMUNIDAD, reclame ante la Oficina Judicial de Cali o como corresponda la orden de pago por concepto de depósitos judiciales a favor de la entidad demandante.

CUARTO: Líbrese por Secretaría el oficio respectivo, con destino al Juzgado de Origen, con la copia autentica del presente auto y hágase entrega de dicho documento en forma inmediata al mentado Despacho, o de ser el caso entréguesele al interesado para que haga el respectivo diligenciamiento; de ello se deberá dejar constancia en el proceso.

NOTIFÍQUESE

La Juez

LISSETHE PAOLA RAMÍREZ ROJAS

JUZGADO QUINTO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL
SECRETARIA

En Estado No. 92 de hoy se notifica las partes el auto anterior.

Fecha: 20 JUN 2016

**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO QUINTO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI**

Santiago de Cali, Dieciséis (16) de Junio de dos mil dieciséis (2016)

**EJECUTIVO HIPOTECARIO
RADICACIÓN No. 004-2005-00397-00
AUTO INTERLOCUTORIO No. S1-1072**

Como quiera que la solicitud elevada por la parte actora resulta procedente, por encontrarse ajustada a lo normado en el artículo 448 del C.G.P, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: SEÑALASE el día **16** del mes **AGOSTO** del año **2016** a las **2:00pm** como fecha para que tenga lugar la diligencia de remate, solicitada por la parte demandante, sobre el bien inmueble identificado con Matricula Inmobiliaria No. 370-406514 de propiedad de los demandados LOURDES EMIR ZORRILLA HERNANDEZ y JAVIER OLMOS SEPULVEDA.

SEGUNDO: La licitación comenzará a la hora señalada y no se cerrará sino transcurrido una hora. Será base de la misma el **70%** del avalúo del bien a rematar, es decir la suma de (\$30.568.960.10 M/cte.) de conformidad con lo establecido por el artículo 448 del C.G.P. Todo el que pretenda hacer postura en la pública subasta deberá consignar previamente a órdenes del Juzgado el **40% del respectivo avalúo** (Art. 451 C.G.P), es decir la suma de (\$17.467.977.24 M/cte.).

TERCERO: Háganse las publicaciones en los términos del Art. 450 del Código General del Proceso. Dese cumplimiento a lo indicado en la citada norma, en el sentido de allegar junto con la copia o constancia de la publicación del aviso un certificado de tradición del bien a rematar debidamente actualizado, expedido dentro del mes anterior a la fecha de remate.

La Juez

NOTIFÍQUESE

LISSETHE PAOLA RAMIREZ ROJAS

JUZGADO QUINTO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL
SECRETARIA

En Estado No. 92 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 20 JUN 2016

LA SECRETARIA

**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS
DE CALI**

Santiago de Cali, Dieciséis (16) de Junio de dos mil dieciséis (2016)

EJECUTIVO

RADICACIÓN No. 028-2009-00683-00

AUTO DE SUSTANCIACION No. S1-02673

En atención al escrito que antecede, el Juzgado,

RESUELVE:

OFICIESE por secretaria al Juzgado Séptimo Civil Municipal de Ejecución de Sentencias de Cali, a fin de que informe el estado actual del proceso que allí cursa bajo la partida. 021-2007-01018, lo anterior, teniendo en cuenta el embargo de remanentes solicitado y tenido en cuenta por el Juzgado Primigenio, y si es procedente dejar a disposición los bienes que correspondan.

NOTIFÍQUESE

La Juez

LISSETHE PAOLA RAMÍREZ ROJAS

JUZGADO QUINTO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL
SECRETARIO

En Estado No. 92 de hoy se notifica a las
partes el auto anterior.

Fecha: 20 JUN 2016

LA SECRETARIA

azg82005 de ejec. 20160616
Civiles Municipales
Cabrera Calad Emig
SECRETARIA

**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS
DE CALI**

Santiago de Cali, Dieciséis (16) de Junio de dos mil dieciséis (2016)

EJECUTIVO

RADICACIÓN No. 026-2011-00072-00

AUTO DE SUSTANCIACION No. S1-02677

En atención a los escritos que anteceden, resulta pertinente precisar que dentro de la obligación que aquí se ejecuta la Secretaria de Tránsito y Transporte de Santiago de Cali, dio aplicación al artículo 558 del C.P.C tal y como consta en el escrito con No. UL-11-12172 obrante a folio 25 del presente cuaderno, toda vez que el bien mueble de placas CPB028 se encontraba como garantía prendaria dentro de otro proceso que en contra de la aquí demandada cursa, por lo que, una vez surtido el trámite pertinente por la autoridad competente las demás medidas cautelares aquí decretadas (decomiso y secuestro) quedaron sin vigencia y por lo que carecen de cualquier efecto legal.

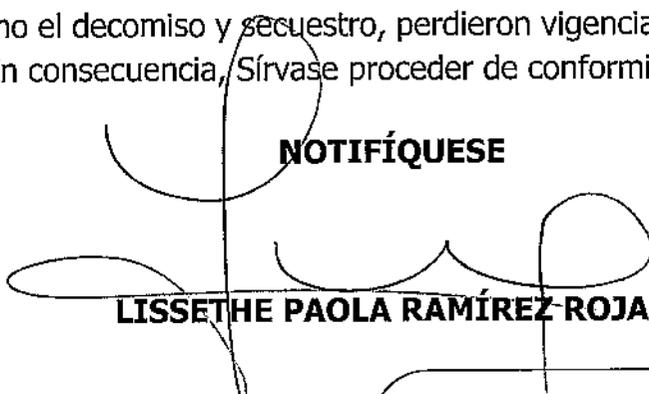
Sin más consideraciones este juzgado,

RESUELVE:

OFICIESE por secretaria a la Policía Metropolitana – Sección Automotores – a fin de informarle que teniendo en cuenta que sobre la medida cautelar de embargo aquí decretada sobre el vehículo identificado con placas CPB028 se dio aplicación a lo dispuesto en el artículo 558 del C.P.C por la Secretaria de Tránsito y Transporte de Cali a favor de otro proceso donde se encontraba como garantía prendaria y que consta en lo comunicado, las demás medidas ordenadas dentro de la presente ejecución, como el decomiso y secuestro, perdieron vigencia y carecen de cualquier efecto legal. En consecuencia, Sírvase proceder de conformidad.

NOTIFÍQUESE

La Juez


LISSETHE PAOLA RAMÍREZ-ROJAS

JUZGADO QUINTO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL
SECRETARIO

En Estado No. 02 de hoy se notifica a las
partes el auto anterior.

Fecha: 20 JUN 2016

LA SECRETARIA

SECRETARIA
CIVIL MUNICIPAL
CALLE CALI EN
SANTO DOMINGO

**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO QUINTO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI**

Santiago de Cali, Dieciséis (16) de Junio de dos mil dieciséis (2016)

EJECUTIVO

RADICACIÓN No. 025-2010-00171-00

AUTO DE SUSTANCIACION No. S1-02672

Revisadas las actuaciones surtidas dentro de la presente ejecución y en atención al escrito que antecede allegado por la apoderada judicial de la parte actora, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: INFÓRMESE mediante oficio y por Secretaría al **BANCO DAVIVIENDA S.A**, que la medida cautelar decretada por este despacho **continúa vigente**. En virtud de lo anterior, deberá consignar los dineros embargados a órdenes de este Recinto Judicial a la cuenta No. **760012041615** del Banco Agrario de Colombia.

SEGUNDO: REQUIERASE por segunda vez AL BANCO DAVIVIENDA S.A para que en un término perentorio de **cinco (5) días** una vez notificado, cumpla con la orden judicial, o en su defecto informe porque no está dando cumplimiento a lo ordenado por el despacho mediante oficio No. 4245 del 12 de Septiembre de 2014 y 005-02117 del 7 de Septiembre de 2015, en relación con la medida cautelar decretada sobre el embargo y retención de los dineros del aquí demandado EMILIO ELIBERTO NUPAN PACHAJOA; Lo anterior **previo a iniciar el trámite sancionatorio a que haya lugar**.

TERCERO: LÍBRESE por Secretaria el oficio correspondiente.

La Juez

NOTIFÍQUESE

LISSETHE PAOLA RAMÍREZ ROJAS

JUZGADO QUINTO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL
SECRETARIA

En Estado No. 92 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **20 JUN 2016**

LA SECRETARIA

[Stamp: REVISADO POR SECRETARIA]
[Stamp: JUN 20 2016]
[Stamp: LISSETHE PAOLA RAMIREZ ROJAS]

**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS
DE CALI**

Santiago de Cali, Dieciséis (16) de Junio de dos mil dieciséis (2016)

EJECUTIVO

RADICACIÓN No. 013-2014-00955-00

AUTO DE SUSTANCIACION No. S1-02674

En atención al escrito allegado por la apoderada judicial de la parte actora, el Juzgado,

RESUELVE:

AGREGUESE a los autos para que obre y conste el escrito allegado teniendo en cuenta que la actuación solicitada por la apoderada judicial de la parte actora ya se surtió tal y como consta a folios que anteceden.

La Juez

NOTIFÍQUESE

LISSETHE PAOLA RAMÍREZ ROJAS

JUZGADO QUINTO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL
SECRETARIO

En Estado No. 92 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 20 JUN 2016

LA SECRETARIA

Juzgado Quinto de Ejecución Civil Municipal
Civiles Municipales
Ana Gabriela Calad Emiquez
SECRETARIA

**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO QUINTO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI**

Santiago de Cali, dieciséis (16) de junio de dos mil dieciséis (2016)

**RADICACIÓN No. 06-2013-00418-00
AUTO DE SUSTANCIACIÓN No. 2661**

En atención a las actuaciones surtidas en el presente asunto, el Juzgado,

DISPONE:

PRIMERO: Comuníquese al Juzgado Diecinueve Civil Municipal de Cali, que el embargo de remanentes decretado respecto de los bienes de la demandada MARIA LICENIA OROZCO RODRIGUEZ, NO SURTE EFECTOS, toda vez que existe petición anterior, en igual sentido, proveniente del Juzgado 38 Civil Municipal de Cali, respecto del proceso 29-2013-00932, radicada el día 11 de septiembre de 2014.

Líbrese y envíese el oficio respectivo.

SEGUNDO: Por Secretaría, remítase el oficio No. 05-0951 de fecha 27 de mayo de 2016, dirigido al Pagador de Administración Judicial.

La Juez,

NOTIFÍQUESE

LISSETHE PAOLA RAMÍREZ ROJAS

**JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI
SECRETARIA**

En Estado No. 92 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 20 JUN 2016

**La Secretaría Municipal de
ANA GABRIELA CANAD-ENRIQUEZ**

**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO QUINTO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI**

Santiago de Cali, dieciséis (16) de junio de dos mil dieciséis (2016)

**RADICACIÓN No. 06-2013-00418-00
AUTO DE SUSTANCIACIÓN No. 2660**

Revisados los escritos que anteceden y como quiera que el proceso ejecutivo singular que se adelantó contra el señor Pedro Wilson Álvarez Barbosa se encuentra terminado por pago total de la obligación desde el 6 de mayo de 2016, se accederá a su pedimento,

DISPONE:

PRIMERO: ORDENESE el pago de los depósitos Judiciales y que se encuentren consignados en el Juzgado Sexto Civil Municipal de Cali y que se le hubieren descontado en los meses de abril y mayo de 2016, al señor Pedro Wilson Álvarez Barbosa, quien se identifica con la C.C. No. 16.266.233, por la suma de **UN MILLONEN QUINIENTOS SESENTA Y DOS MIL CUATROCIENTOS CINCUENTA Y TRES PESOS (\$1.562.453.00)** a favor de la doctora, ELIZABETH OSSA DAVID identificada con la C.C. No. 31.890.625, de conformidad con las autorizaciones suscritas por el Señor Álvarez Barbosa.

SEGUNDO: ORDENESE LA CONVERSION DE TODOS LOS DEPÓSITOS JUDICIALES, que se encuentren consignados en el Juzgado Sexto Civil Municipal de Cali a órdenes de éste Recinto Judicial, en relación al proceso de la referencia y que hubieren sido descontados a los demandados Pedro Wilson Álvarez Barbosa, quien se identifica con la C.C. No. 16.266.233 y María Licenia Orozco Rodríguez identificada con la C.C. No. 31.918.029

TERCERO: SOLICITESE colaboración al Juzgado de Origen, a fin de que se sirva realizar el pago de los depósitos judiciales o en su defecto transfiera todos los depósitos judiciales que existan, por cuenta del presente asunto, a la mayor brevedad posible; así mismo se le solicita muy respetuosamente que se sirva expedir copia de las órdenes de pagos o de las transferencias realizadas, a fin de ser incorporados en el expediente.

NOTIFÍQUESE

La Juez,

LISSETHE PAOLA RAMÍREZ ROJAS

**JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI
SECRETARIA**

En Estado No. 90 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 20 JUN 2016

ANA GABRIELA CALA ENRIQUEZ

**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO QUINTO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI**

Santiago de Cali, dieciséis (16) de junio de dos mil dieciséis (2016)

**RADICACIÓN No. 034-2012-00493-00
AUTO DE SUSTANCIACIÓN No. 2662**

Revisado el portal Web del Banco Agrario se advierte que el Juzgado Treinta y Cuatro Civil Municipal de Cali, transfirió a este Juzgado la suma de \$1.420.455.00 y se encuentra pendiente trasladar la suma de \$ 2.105.562.00, se efectuará el pago al ejecutante conforme la orden emitida mediante auto No. 4299 y se solicitará colaboración al Juzgado de Origen, para que convierta el excedente.

De otro lado se observa que el pagador continúa consignando al Juzgado de Origen, pues no se ha diligenciado el oficio No. 05-1504 dirigido al pagador de la Rama Judicial, en consecuencia, se,

DISPONE:

PRIMERO: Por intermedio de la Oficina de Ejecución Civil Municipal de Cali-Sección Depósitos Judiciales, efectúese el pago de ordenado mediante auto No. 4299 del 3 de julio de 2015.

SEGUNDO: ORDENESE LA CONVERSION DE TODOS LOS DEPÓSITOS JUDICIALES, que se encuentren consignados en el Juzgado Treinta y Cuatro Civil Municipal de Cali a órdenes de éste Recinto Judicial, en relación al proceso de la referencia y que hubieren sido descontados a la demandada DIANA CAROLINA TOBAR.

TERCERO: SOLICITESE colaboración al Juzgado de Origen, a fin de que se sirva realizar transferencia de todos los depósitos judiciales que existan, por cuenta del presente asunto. Por Secretaría líbrese y envíese la comunicación respectiva.

CUARTO: Por Secretaría remítase inmediatamente, el Oficio No. 05-1504 a la oficina del pagador de la Rama Judicial.

NOTIFÍQUESE

La Juez,

LISSETHE PAOLA RAMÍREZ ROJAS

**JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI
SECRETARIA**

En Estado No. 012 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 20 JUN 2016

La Secretaria Municipal
ANA GABRIELA CALAD ENRIQUEZ
SECRETARIA

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

Santiago de Cali, dieciséis (16) de junio de dos mil dieciséis (2016)

PROCESO EJECUTIVO SINGULAR
RADICACIÓN No. 11-2014-01040-00
AUTO INTERLOCUTORIO No. 1069

En escrito que antecede, el apoderado de la demandada María del Pilar Sandoval, solicita que se declare la nulidad de lo actuado dentro del presente proceso ejecutivo, por considerar que se ha configurado la causal 7 del Artículo 140 del C.P.C., así mismo cita, los artículos 132 y 133 del C.G.P. y el artículo 29 de la Constitución Política; lo anterior, en virtud a que a su juicio, si bien, la Doctora María Patricia Loaiza Yépez, es endosataria en propiedad del título valor adosado al expediente, ha debido aportarse poder para actuar en nombre de la señora Miriam de Patiño, o endosarle el título en procuración, por lo que concluye que hay falta de legitimación por activa y por consiguiente es nulo todo el proceso.

Analizados los argumentos expuestos por el apoderado de la pasiva, es necesario precisar que el legislador, con miras a evitar el desgaste del aparato jurisdiccional por la proliferación infundada de incidentes o peticiones de nulidad, dotó al juez, como supremo director del proceso, de ágiles y valiosas herramientas para evitar mecanismos dilatorios, entre ellas se encuentra la de rechazar de plano la petición de nulidad que se funde en causal distinta de las enumeradas taxativamente, o en hechos que pudieron alegarse como excepciones previas, o que ocurrieron antes de promoverse otro incidente de nulidad, o que se proponga después de saneada¹.

Así pues, establece en el **artículo 135 del C.G.P.**

“Artículo 135. Requisitos para alegar la nulidad. La parte que alegue una nulidad deberá tener legitimación para proponerla, expresar la causal invocada y los hechos en que se fundamenta, y aportar o solicitar las pruebas que pretenda hacer valer.

No podrá alegar la nulidad quien haya dado lugar al hecho que la origina, ni quien omitió alegarla como excepción previa si tuvo oportunidad para hacerlo, ni quien después de ocurrida la causal haya actuado en el proceso sin proponerla.

La nulidad por indebida representación o por falta de notificación o emplazamiento solo podrá ser alegada por la persona afectada.

El juez rechazará de plano la solicitud de nulidad que se funde en causal distinta de las determinadas en este capítulo o en hechos

¹ Artículos 133 a 137 del C.G.P.

que pudieron alegarse como excepciones previas, o la que se proponga después de saneada o por quien carezca de legitimación.”
(Negrillas del Juzgado).

Descendiendo al asunto bajo examen, observa el despacho que el profesional del derecho, no solo ha solicitado se decrete nulidad basada en normatividad que ya no está vigente, sino que además, su solicitud no reúne los requisitos de ley para que proceda su estudio; lo anterior en virtud a que, la demandada María del Pilar Sandoval fue notificada por aviso del interlocutorio No. 2345 desde el mayo de 2015 y sin que hubiera ejercido su derecho de contradicción, pese a haber tenido oportunidad para ello; toda vez que los argumentos expuestos ahora, como nulidad han debido exponerse como excepción previa, y ello no sucedió; tampoco puede admitirse la nulidad solicitada, por cuanto la indebida representación alegada por el abogado, no es respecto de su prohijada si no de la parte contraria, de lo que se colige que carece de legitimación para proponerla.

Analizado lo anterior fluye claramente la improcedencia de la nulidad solicitada, en consecuencia, se,

RESUELVE

PRIMERO: RECONOZCASE personería amplia y suficiente al Dr. **HENIO JOSE SANDOVAL SANTACRUZ** portador de la TP 31.255 del Consejo Superior de la Judicatura como apoderado judicial de la demanda MARIA DEL PILAR SANDOVAL GOMEZ, en los términos del poder conferido.

SEGUNDO: RECHAZAR DE PLANO la solicitud de nulidad propuesta por la parte ejecutada, por los motivos de orden legal expuestos en la parte motiva de esta providencia.

La Juez

NOTIFÍQUESE

LISSETHE PAOLA RAMÍREZ ROJAS

JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION
SECRETARIA

En Estado No. 92 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha:

20 JUN 2016

Juzgado de Ejecución
Civiles Municipales
La Secretaria: Calad Enriquez
SECRETARIA

**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO QUINTO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI**

Santiago de Cali, dieciséis (16) de junio de dos mil dieciséis (2016)

RADICACIÓN No. 32-2012-00200-00

AUTO INTERLOCUTORIO No.1770

Revisados los escritos que anteceden, se advierte que las partes del proceso han solicitado el pago de depósitos judiciales al ejecutante, lo cual resulta procedente al tenor de lo dispuesto en el artículo 447 del C.G.P.; por tal motivo se accederá a lo solicitado teniendo en cuenta la siguiente información:

7600140030-032-2012-00200-00	
LIQ DE CREDITO	\$ 18.598.288.00
LIQ DE COSTAS	\$ 725.605.00
TOTAL	\$ 19.323.893.00

Finalmente, se tiene que el demandado ha solicitado la terminación del proceso por pago total de la obligación y la devolución del excedente, así las cosas y como quiera que revisado el reporte emitido por el Portal Web del Banco Agrario de Colombia, se advierte que existen los dineros para proceder con el pago total de la obligación ejecutada, el Juzgado,

DISPONE:

PRIMERO: ORDENESE el pago de los depósitos Judiciales y que se encuentren consignados en el Juzgado Treinta y Dos Civil Municipal de Cali, por la suma de **DIECINUEVE MILLONES TRESCIENTOS VEINTITRES MIL OCHOCIENTOS NOVENTA Y TRES PESOS (\$19.323.893.00)** a favor del doctor, Fredy Ospina Orejuela identificado con la C.C. No. 14.995.656, en su calidad de apoderado judicial, con facultad para recibir, de G.P. Generando Proyectos y Soluciones Inmobiliarias-En Liquidación.

SEGUNDO: SOLICITESE colaboración al Juzgado de Origen, a fin de que se sirva realizar el pago de los depósitos judiciales o en su defecto transfiera todos los depósitos judiciales que existan, por cuenta del presente asunto, a la mayor brevedad posible; así mismo se le solicita muy respetuosamente que se sirva expedir copia de las órdenes de pagos o de las transferencias realizadas, a fin de ser incorporados en el expediente.

TERCERO: DECLARESE TERMINADO el proceso Ejecutivo Singular instaurado por G.P. GENERANDO PROYECTOS Y SOLUCIONES INMOBILIARIAS – En liquidación, actuando a través de apoderado judicial, contra RAFAEL IGNACIO GONZALEZ y la IGLESIA CRISTIANA PAI por **PAGO TOTAL DE LA OBLIGACIÓN.**

CUARTO: ORDENESE EL LEVANTAMIENTO de las medidas previas decretadas y practicadas en el presente proceso. Líbrese por secretaria los oficios y el exhorto respectivos. Previa verificación de la no existencia de remanentes.

QUINTO: ORDENESE el desglose de los documentos presentados como base de la presente ejecución, con las constancias respectivas, y hágase entrega de los

mismos a la parte demandada, previo el pago del arancel y las expensas

SIXTO: Una vez se efectúe el pago de depósitos judiciales ordenado al ejecutante, se procederá a resolver sobre la entrega de dineros a la parte demandada.

NOTIFÍQUESE

La Juez,

LISSETHE PAOLA RAMÍREZ ROJAS

**JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI
SECRETARIA**

En Estado No. 92 de hoy se notifica a las partes el
auto anterior.

Fecha: 20 JUN 2016

La Secretaria

ANA GABRIELA CALAD ENRIQUEZ

Juzgado de Ejecución

Civiles Municipales

Ana Gabriela Calad Enriquez

SECRETARIA